

CVOE-02-20210817005821

Señores:

**ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES
MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES**

Dirección: EL PILAR (Según F.M.I.) EL PILAR VILLA BLANCA (Según Certificado de Uso de Suelo) FINCA "EL PILAR" (Según Último Título),

vereda Restrepo según FMI Choopal (Según último título)

Restrepo, Meta

Correo notificación electrónica: albertofco22@gmail.com**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1161 del 13 de julio de 2021 - predio CVY-01-271A, identificado con folio de matrícula N° 230-13296.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día trece (13) de julio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1161 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, TRAMO PR7+000 RUTA 6510 - CUMARAL, Unidad Funcional 01, Predio denominado EL PILAR (Según F.M.I.) EL PILAR VILLA BLANCA (Según Certificado de Uso de Suelo) FINCA "EL PILAR" (Según Último Título), ubicado en la vereda Restrepo según FMI Choopal (Según último título) del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta**". cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210817005821

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 28216063011835



Fecha: 12-07-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble destinado para la ejecución del proyecto CORRECTOR VIAL Y LA AVIACION AERIAL, TRAMO PRT-300-RUTA 4520 CUMARAL, Ciudad Funcional ST, Procto denominado EL PILAR (Segun F.M.U.) EL PILAR MILLA BLANCA (Segun Certificado de Uso de Suelo) FINCA EL PILAR (Segun Libro Titulo), ubicada en la vereda Pastreco segun PM Chocó (Segun afino 1842)

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2012 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificada por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones: (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esto se hará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos establecidos en el artículo 70 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando prospere el litigio para celebrar contrato de préstamo de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de declarar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "... el Ejecución de programas y proyectos de infraestructura así como sistemas de transporte masivo"

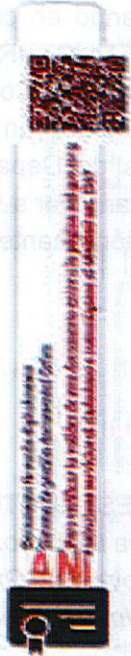
Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de la adquisición de zonas verdes vegetales, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o declarar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 8º del artículo 81 de la Ley 305 de 1997, consagra: "... No obstante lo anterior, cuando el proceso de expropiación y sus efectos no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se podrá fin el proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se conoció la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Especial de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 2



RESOLUCION No. 20210800013815 - Por medio de la cual se declara como los bienes jurídicos de explotación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, TRAMO PRY+000 RUTA 0510 CUMARAL, Unidad Funcional 01, Predio denominado EL PILAR (Según F.R.U.) EL PILAR VILLA BLANCA (Según Certificado de Uso de Suelo FINCA EL PILAR (Según Libro Titulo), ubicado en la vereda Restrepo según PM Chaparral (Según libro título)**

sus medios y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando no lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las antes citadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 10 de la Ley 1662 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución por desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, pudiendo autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política".

Que el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modifica el artículo 37 de la Ley 1662 de 2013, señala: "En caso de un decreto o acuerdo en la etapa de organización preliminar, el pago del predio será calculado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 855 del 23 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S CONVIENTE S.A.S**, identificada con NIT: 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado **Corredor vial Villavencio - Yopal**.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-01-271A de fecha 28 de octubre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo **PRY+000 RUTA 0510 - CUMARAL**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CINCUENTOS VEINTICUATRO COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (2.534,07 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra cabalmente delimitada dentro de las abscisas: inicial **Km 10+855,93 (I)** y final **Km 11+006,76 (II)**, que se segregan de un predio en mayor extensión denominado **EL PILAR (Según F.R.U.) EL PILAR VILLA BLANCA (Según Certificado de Uso de Suelo FINCA EL PILAR (Según Libro Titulo), ubicado en la vereda Restrepo, Chaparral (Según libro Titulo) del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50608-00-01-00-00-0006-0123-0-00-0000 y/o cedula catastral Número Predial anterior 50608-00-01-0006-0123-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-13295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:**

AREA REQUERIDA A (1.491,47 M²): Abscisa inicial Km 10+828,99 y final Km 11+006,76; **NORTE:** En longitud de seis coma ochenta y un metros (6,81 m); Del punto 15 al punto 18, colindando con área sobrante del mismo predio; **SUR:** En longitud de treinta y siete coma cincuenta y ocho metros (37,58 m); Del punto 1 al 10, colindando con predio adquirido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **ORIENTE:** En longitud de ciento treinta una coma veintidós metros (131,22 m); Del punto 10 al 18, colindando con predio adquirido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **OCCIDENTE:** En longitud de ciento cincuenta y uno coma diecinueve metros (151,19 m); Del punto 18 al 1, pasando por el punto 20, colindando con área sobrante del mismo predio.

AREA REQUERIDA B (53,08 M²): Abscisa inicial Km 10+834,33 y final Km 10+856,82; **NORTE:** En longitud de treinta y siete coma un metros (37,1 m); Del punto 31 al 40, colindando con área sobrante del mismo predio; **SUR:** En longitud de treinta y siete coma treinta y seis metros (37,36 m); Desde el punto 41, pasando por el 46 y hasta el 31, colindando con predio adquirido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **ORIENTE:** En longitud de cero metros (0 m); Con el punto 31, colindando con área sobrante del mismo predio; **OCCIDENTE:** En longitud de treinta coma veinticuatro metros (32,4 m); Del punto 40 al 47, colindando con área sobrante del mismo predio.

AREA REQUERIDA C (979,53 M²): Abscisa inicial Km 10+855,93 y final Km 10+962,16; **NORTE:** En longitud de ciento sesenta y seis coma seis metros (166,6 m); Desde el punto 47 hasta el punto 49, colindando con predio adquirido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, - ANI. Desde el

Página 3 de 3



CVOE-02-20210817005821

RESOLUCION No. 2021080012425. Por medio de la cual se ordena emitir los permisos judiciales de adjudicación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO VECINAL**, TRAMO: RR7+200 RUTA 6320 CUMARAL, Unidad Funcional 03, Predio denominado **EL PILAR** (Según F.M.), **EL PILAR VILLA BLANCA** (Según Certificado de Uso de Suelo) **FINCA EL PILAR** (Según Límite Terreno) ubicado en la vereda Restrepo según **FMI Chozal** (Según Límite Terreno).

punto 45 hasta el 1 del área requerida A, colindando con área adyacente del mismo predio. Desde el punto 1 del área requerida A hasta el punto 54, colindando con predio adyacente por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, SUR**. En longitud de ciento cuarenta y nueve coma cuarenta y ocho metros (149.48 m). Desde el punto 54 hasta el 57, colindando con predio adyacente por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Desde el punto 57 hasta el 58 colindando con predio denominado **LOTE A** e identificado con cedula catastral 5000000010000115000. Desde el punto 58 hasta 65 colindando con predio denominado **ALEJANDRA** e identificado con cedula catastral 500000010000118000. **ORIENTE**: En longitud de diez coma setenta y nueve metros (10.79 m). Desde el punto 64 hasta el punto 55, colindando con vía que de Cumaral conduce a Restrepo; **OCCIDENTE**: En longitud de tres coma sesenta y tres metros (3.63 m). Desde el punto 55 hasta el 47, colindando con vía vial a Santa Cecilia.

La zona de terreno se incluye junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predio correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid.
Cañadiz	00	LN
Jaca	38	LN
Cajón sembrado	76	LN
Dartadizo	56	LN
Punta laca	84	LN
Tiña rosa	108	LN
Yacamo	48	LN
Palma caca Alejandra	30	LN
Lacta	34	LN

Ficha predio No. CVY 27-271A de fecha 25 de octubre de 2020.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa parcial No. 480 del 15 de mayo de 2013, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Villavicencio.

Que las señoras **ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.187.050 de Bogotá D.C. y **MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.237.307 de Villavicencio-Meta, son actualmente los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron por adjudicación en sucesión de los señores Alberto Francisco Buitrago Rob y Blanca Isabel Torres de Buitrago, a través de la Escritura Pública No. 4227 del 06 de octubre de 2017, otorgada por la Notaría Tercera de Villavicencio, inscrita debidamente en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 230-13285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 05 de noviembre de 2020, en el cual concluyó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-13285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el inmueble será sujeto a la siguiente limitación al dominio:

Servidumbre de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones Permanente y a Perpetuidad sobre un área de 8.576.22 M2 Debidamente Determinada y Aliterada constituida a favor de **DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S.**, mediante Escritura Pública No.300 del 11 de abril de 2013 de la Notaría Cuarta de Villavicencio, inscrita en la anotación 14.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS**, a través del Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE** de fecha 01 de diciembre de 2020, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.076.594.0)**, que corresponde al área de terreno requerido junto con los cultivos y especies Discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AREA	VALOR	VALOR TOTAL
-------------	--------	------	-------	-------------

Página 2 de 7



RESOLUCIÓN No. 202108020012833 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO VICAL, NÚMERO 007+000 RUTA 6316 CLUMARIL, Límite Funcional 01, Predio denominado EL PILAR (Según F. M2) EL PILAR VILLA ELANCHA (Según Certificado de Uso de Suelo) FINCA EL PILAR (Según Libro Titulo) ubicado en la vereda Restrepo según FMI Cruzal (Según Libro Titulo).

	m ²		UNITARIO	
TERRENO (ÁREA REQUERIDA)		2 102,16	\$ 41.500,0	\$ 88.000.504,0
TERRENO (SERVIDUMBRE)		421,91	\$ 0,0	\$ 0,0
CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 40.095.005,0
TOTAL				\$ 138.075.504,0

Avanza Comercial Corporativo de fecha 01 de diciembre de 2020

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avance Comercial Corporativo de fecha 01 de diciembre de 2020 y aprobado por la interventoría el 01 de febrero de 2021 mediante oficio 4021002000744 de fecha 03 de febrero de 2021 dirigido a los señores ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES y MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES, delega a los señores ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES y MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES como titulares inscritos.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-06-2021020200746, expuso la creación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-2021020200744 de fecha 03 de febrero de 2021 dirigida a los señores ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES y MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES, la cual fue enviada por correo certificado de la empresa de mensajería Interpapetería S.A., mediante factura de envío 700040840500 el día 03 de febrero de 2021 con certificado de devolución en fecha 17 de febrero de 2021 con la causal de "OTROS/RESIDENTE AUSENTE (144)".

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, notifico personalmente la oferta formal de compra No. CVOE-06-2021020200744 de fecha 03 de febrero de 2021, a la señora MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES como propietaria y en calidad de apoderada del señor ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES, el día 25 de febrero de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-06-2021020200746, sujeto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-06-2021020200744 de fecha 03 de febrero de 2021, esta misma fue inscrita en la anotación No. 16 del libro de matrícula inmobiliaria No. 230-13296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. 20210640058053 del 18 de junio de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-271A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214000514572.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, al igual del derecho de compra, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la extinción voluntaria, según el artículo 35 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1862 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 389 de 1997, el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1862 de 2016 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-271A de fecha 25 de octubre de 2020, autorizada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida DOS MIL QUINIENTOS VENTICUATRO COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS 12.524,07 M², el cual se encuentra físicamente delimitado dentro de los aboscos: Inicial KM 10+926,95 (0) y final KM 11+006,76 (0), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado EL PILAR (Según Libro Titulo) EL PILAR VILLA ELANCHA (Según Certificado de Uso de Suelo) FINCA EL PILAR (Según Libro Titulo) ubicado en la vereda Restrepo (Cruzal) (Cruzal) del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50000-00-01-00-00-000-0100-0-00-0000 y/o cedula catastral, Número Predial anterior 50000-00-01-0000-0123-000, y todo de matrícula inmobiliaria No. 230-13296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (1.481,47 M²): Abosco inicial Km 10+926,95 y final Km 11+006,76; NORTE: En longitud de seis coma ochenta y un metros (6,81 m); Del punto 18 al punto 19, colindando con área sobrante del mismo predio; SUR: En longitud de treinta y siete coma cincuenta y ocho metros (37,58 m); Del punto 1 al

Página 4 de 7



RESOLUCIÓN No. 3021000011815 Por medio de la cual se declara nulo los términos judiciales de ejecución de un terreno adquirido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL TRAMO PPT-000 RUTA 6510 CUMARAL**, Ciudad Funcional 01, Predio denominado **EL PILAR (Según P.M.U.) EL PILAR VILLA BLANCA (Según Catastro de Uso de Suelo) FINCA EL PILAR (Según Libro Titulo)**, ubicada en la vereda **Reserva** según **P.M.U. Chiriquí (Según último Atlas)**

10, colindando con predio adquirido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ORIENTE**: En longitud de ciento treinta uno coma veintinueve metros (131,29 m); Del punto 10 al 19, colindando con predio adquirido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - OCCIDENTE**: En longitud de ciento cincuenta y uno coma diecinueve metros (151,19 m); Del punto 19 al 1, pasando por el punto 20, colindando con área sobrante del mismo predio.

AREA REQUERIDA B (63,08 M2): Abscisa inicial Km 10+834,33 y final Km 10+956,82; **NORTE**: En longitud de treinta y siete coma un metros (37,1 m); Del punto 31 al 40, colindando con área sobrante del mismo predio; **SUR**: En longitud de treinta y seis coma treinta y seis metros (37,36 m); Desde el punto 41, pasando por el 42 y hasta el 37, colindando con predio adquirido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ORIENTE**: En longitud de cero metros (0 m); Con el punto 31, colindando con área sobrante del mismo predio; **OCCIDENTE**: En longitud de cuatro coma veinticuatro metros (4,24 m); Del punto 40 al 47, colindando con área sobrante del mismo predio.

AREA REQUERIDA C (979,52 M2): Abscisa inicial Km 10+855,33 y final Km 10+962,16; **NORTE**: En longitud de ciento cuarenta y seis coma seis metros (146,6 m); desde el punto 47 hasta el punto 43, colindando con predio adquirido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; Desde el punto 43 hasta el 1 del área requerida A, colindando con área sobrante del mismo predio; Desde el punto 1 del área requerida A hasta el punto 54, colindando con predio adquirido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; **SUR**: En longitud de ciento cuarenta y nueve coma treinta y ocho metros (149,48 m); Desde el punto 55 hasta el 57, colindando con predio adquirido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; Desde el punto 57 hasta el 59, colindando con predio denominado **LOTE A** e identificado con cédula catastral 0020000100000119000; Desde el punto 59 hasta 65 colindando con predio denominado **ALEJANDRA** e identificado con cédula catastral 30500000100000119000; **ORIENTE**: En longitud de diez coma setenta y nueve metros (10,79 m); Desde el punto 54 hasta el punto 55, colindando con vía que de Cumaral conduce a Reserva; **OCCIDENTE**: En longitud de tres coma sesenta y tres metros (3,63 m); Desde el punto 65 hasta el 47, colindando con vía vial a Santa Cecilia.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Guanday	58	LIN
Jaba	55	LIN
Chico cedonero	76	LIN
Barriletes	56	LIN
Punta lancha	54	LIN
Tuna rojo	108	LIN
Yanaco	40	LIN
Palma testa Alejandra	39	LIN
Lacra	54	LIN

(Esta predial No. 004 del P.M.U. de fecha 25 de octubre de 2021)

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ALBERTO FRANCISCO BUITRAGO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.157.850 y **MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.207.207, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO. COMUNIQUESE la presente resolución en la forma prevista en los artículos 27 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S.** en razón de la Servidumbre de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones Permanente y a Perpetuidad sobre un área de 8.670,22 M2 Debidamente Determinada y Alindada, constituida mediante Escritura Pública No.380 del 11 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Villavencio, inscrita en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 220-13298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavencio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1692 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Hacia y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CVOE-02-20210817005821

RESOLUCIÓN No. 322169801123 - Por medio de la cual se declara inoperantes las licencias y permisos de explotación de un transporte requerido para la ejecución del proyecto CONCESION VIAL WLLA WYCHINCO NOROCC, TRAMO PRT-000 RUTA 85-23 OMBRAL, Unidad Funcional OT, Piedad administrada por EL PILAR (Según F.M.L) EL PILAR WLLA BLANCA (Según Certificado de Uso de Suelo) FINCA EL PILAR (Según Libro Título), ubicada en la vereda Piedad según PNO Chocoma (Según Libro Moto).

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y pasará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1082 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proceso: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Lidia Martínez Mesa - Abogada GIT Asesoría Jurídica Prede - VPRE - ANI

Yo, LIDIA JORHANA MARTÍNEZ MESA, Abogada, actuando en calidad de Representante Legal de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

ORGANISMO

MODULO

Página 2 de 2



CVOE-02-20210817005821

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROVINCORIENTE SAS
VILLAVICENCIO META COLO

X



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, No. 1589 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 70990704003	Fecha y Hora de Envío 10/10/2021 2:15:44 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO META COLO	Ciudad de Destino NESTRORZI META META COLO
Carretera 010	Observaciones
Curso Servicio Origen 831 - 70 VILLAVICENCIO META COLO CARRETERA 33 R 25 - 70	

REMITENTE

Nombre PROVINCORIENTE SAS	Identificación 801126470
Dirección LOTE 2 SISO LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 312294170

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEJANDRO BLITRAGO MARIA BLITRAGO TORRES	Identificación 0
Dirección FINCA LA ROSA BLANCA CHOPAL D	Teléfono 0

TELEMERCADEO

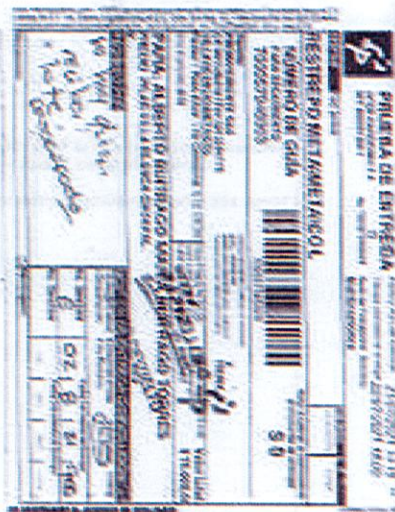
Fecha	Teléfono Utilizado	Persona que Contacta	Observaciones
10/10/21	0	NINGUNO	DEST NO CUENTA CON APLICACION PARA ASESORIA

DEVOLUCIÓN

Ciudad de Devolución VILLAVICENCIO	MAC RESIDE - MARLENE E. DEBARBAREDO
Fecha de Devolución 10/10/21	03/0037

ESTE CERTIFICADO DE ENTREGA O DE DEVOLUCIÓN AL SERVIDORADO ASISTENTE SOCIAL DEBEN SER ENTREGADOS EN SU ENTREGA POR EL CLIENTE, COMO RESERVA DE HECHO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre y Apellido MARLENE E. DEBARBAREDO	Fecha de Certificación 10/10/21 03:02:19 AM
Código 822629112000	Código Plus de Certificación 032629112000-026-0e30-0e03e5a124



La información aquí contenida es automática e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web: www.covioriente.com o a través de nuestro APP INTER RAPIDISIMO - Sigue la Envío. En caso de presentar una copia de la Certificación, usted podrá solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional, según condiciones y Resoluciones www.covioriente.com - serviciocliente@covioriente.com con Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 - 2º Piso: 580 5000 Cel: 300 2884458



CVOE-02-20210817005821

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210716005083** de fecha 19 de julio de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700057946003 el día 21 de julio de 2021, se envió la citación para notificación personal Resolución de Expropiación N° 1161 del 13 de julio de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío el día 04 de agosto de 2021, con causal "NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO", siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE el día 05 de agosto de 2021.

Que, ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, la Concesionaria Vial del Oriente expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210806005579**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), siendo fijada el 09 de agosto de 2021 y desfijada el 13 de agosto de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210817005821

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

18 AGO 2021

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

24 AGO 2021

DESIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal

Fecha : 2021-08-17 03:32:14

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. – Abogada Supervisora Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

